

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación IUS E- 2025-065809

Fecha de Radicación: 12 DE FEBRERO DE 2025

Fecha de Reparto: 13 DE FEBRERO DE 2025

Convocante(s): JHON ALEXANDER COLORADO MONTOYA

Convocada(s): DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Santiago de Cali, hoy **nueve (9) de abril de 2025**, siendo las **10:00 (a.m)**, procede el despacho de la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de Viviana Eugenia Agredo Chicangana a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).el (la) abogado (a) el (la) abogado (a) **DAVID ERNESTO MARTINEZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.296.280** portador de la Tarjeta Profesional **203.707** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: a quien se reconoció personería jurídica como apoderado de la parte convocante por medio de auto de fecha **18 de febrero de 2024**. se reconoce personería jurídica a el (los) apoderado(a)(s) de la(s) parte(s) convocante en los términos indicados en el poder y sustitución aportado. Comparecen: el(la) abogado(a) **VLADIMIR ADOLFO ESTRELLA TORRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **94.400.167** y con tarjeta profesional **86.821** del Consejo Superior de la Judicatura, **vestrellat@dian.gov.co** en calidad de apoderado(a) de la parte convocada: **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** de conformidad con el poder conferido por: MARITZA ALEXANDRA DÍAZ GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía N°46.378.506 en calidad de Directora de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI, U. A. E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, conforme el artículo 1º. de la Resolución N°005281 del 06 de julio de 2023 y con fundamento en lo previsto en los Artículos 46, 47 y 51 de la Resolución N°0000091 del 3 de septiembre de 2021, emanadas del Despacho del Señor Director General de la U.A.E. DIANse reconoce personería jurídica a el(los) apoderado(a)(s) de la(s) parte(s) convocada(s) en los términos indicados en el poder y anexos aportado. El Despacho deja constancia que en fecha **18 de febrero de 2025**, se informó a la Contraloría General de la Nación y a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. Las entidades, a la fecha, no ha designado

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el(la) Procurador(a) judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante se ratificó en sus pretensiones y manifestó: en síntesis, que: *PRIMERO: Durante el décimo día hábil de abril de 2013 hasta el onceavo día hábil de abril de 2016, la sociedad TITÁN INTERCONTINENTAL S.A. SICA Y SFE debió presentar ante la DIAN, información exógena cambiaria de los años 2013 a 2016 por las operaciones realizadas, sujetas al régimen de cambios internacionales. SEGUNDO: El 26 de mayo de 2016, la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA autorizó al señor JHON ALEXANDER COLORADO MONTOYA para desempeñar el cargo de Gerente General de la sociedad TITÁN INTERCONTINENTAL S.A. SICA Y SFE. Inscripción que se formalizó posteriormente en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali. TERCERO: El 8 de agosto de 2017, la Asamblea de Accionistas de la sociedad por unanimidad y previa autorización de la Superintendencia Financiera disolvió la sociedad y la colocó en estado de Liquidación, nombrando liquidador al señor JORGE FERNANDEZ MAYORGA, decisión registrada en Cámara de Comercio de Cali. CUARTO: El 6 de marzo de 2018, mediante Acto de Formulación de Cargos No. 1-88-238- 423-301-000011, formuló cargos a la sociedad TITAN INTERCONTINENTAL S.A. SOCIEDAD DE INTERMEDIACION CAMBIARIA Y DE SERVICIOS ESPECIALES – EN LIQUIDACION por infringir presuntamente los artículos 2 y 3 de la Resolución 9147 de 2006 al presentar en forma errónea e incompleta la información Exógena Cambiaria, para el periodo 05/01/2013 al 30/03/2016. QUINTO: En la misma fecha, se comunicó a los representantes legales de la sociedad, señores JHON ALEXANDER COLORADO MONTOYA y ROBERTO JOAQUIN CHOIS CHAVES en calidad de deudores solidarios, el mencionado Acto de Formulación de Cargos en el cual se es vinculó formalmente. SEXTO: El 29 de julio de 2019, se expidió la Resolución por la cual se impone una multa No. 1-88-241-601-001112 del 29 de julio de 2019. en contra de la sociedad TITÁN INTERCONTINENTAL S.A. SICA Y SFE mediante la cual impuso sanción a la sociedad por valor de \$72.616.000. SEPTIMO: El 26 de julio de 2024 se emitió el mandamiento de pago No. 000121, vinculando al señor JHON ALEXANDER COLORADO MONTOYA por supuestamente haber ejercido el cargo representante legal durante la comisión de los presuntos hechos sancionables. El anterior acto fue notificado el 10 de septiembre 2024. OCTAVO: El 26 de septiembre de 2024 se radicó ante la DIAN, memorial proponiendo excepciones contra el mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario, en tal sentido se propuso como contundente y clara excepción, entre otras, “la de calidad del deudor solidario”, contenida en el numeral 1 del parágrafo del referido artículo 831. NOVENO: El 10 de octubre de 2024, la DIAN declaró no probadas las excepciones mediante Resolución No. 2024-0312-2103, rechazándolas y ordenando adelantar la ejecución en contra del señor JHON ALEXANDER COLORADO MONTOYA. DECIMO: El 25 de noviembre de 2024 se interpuso recurso de reposición contra la Resolución que negó las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. DECIMO PRIMERO: El 23 de diciembre de 2024, mediante Resolución No. 2024311-2850 decidió no reponer el acto administrativo mediante el cual resolvió las excepciones poniendo fin a la etapa administrativa de cobro coactiva.*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

DECIMO SEGUNDO: A la fecha del presente escrito, la DIAN ya embargó bienes inmuebles propiedad del presunto deudor solidario, todo ello sin que mi representado haya obrado como representante legal para el momento de la comisión de la presunta conducta sancionable, justo como se advirtió en el memorial de excepciones desatendido por la entidad convocada.

PRETENSIONES Se pretende explorar las posibles alternativas de arreglo entre JHON ALEXANDER COLORADO MONTOYA y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico. Para tal fin se pretende que los actos administrativos que serán enjuiciados sean revocados por ser contrarios a la Constitución y la Ley (tributaria), debiendo desvincularse como deudor solidario al convocante, señor JHON ALEXANDER COLORADO MONTOYA, decretando para todos los fines los correspondientes Oficios de desembargo y aviso a terceros en los que el convocante figure como deudor de la entidad convocada en lo que corresponde al presente asunto.

INDICACIÓN DE LA ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA A EJERCER En caso de no llegar al acuerdo conciliatorio se presentará demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

JURAMENTO El suscrito apoderado especial de la parte convocante bajo la gravedad de juramento manifiesta que no ha presentado o formulado solicitudes de conciliación o demandas por los mismos hechos o pretensiones descritos en la presente solicitud de conciliación.

DEMOSTRACIÓN DEL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Para los fines pertinentes se allega con la presente solicitud de conciliación la Resolución No. 2024311-2850 del 23 de diciembre de 2024, acto administrativo “Por medio de la cual se decide un recurso de reposición” con constancia de notificación electrónica del 26 de diciembre de 2024, surtida en el correo electrónico del convocante: jhonacm@gmail.com. A continuación, se concede el uso de la palabra al(la) apoderado(a) de la parte convocada: **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, la cual, en síntesis, es: Según **CERTIFICACIÓN No. 11115 EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022 y el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN. **CERTIFICA:** Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en sesión sincrónica No. 25 del 3 de abril de 2025, conoció el estudio técnico realizado por la abogada ANA C. MOGOLLÓN H., relacionado con la solicitud de convocatoria de conciliación prejudicial radicada ante la PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, con el número IUS E-2025-065809 de la ciudad de Santiago de Cali, presentada por el señor **JHON ALEXANDER COLORADO MONTOYA**, identificado con la C.C.No.10.025.793, como requisito de procedibilidad para ejercer el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. En dicha solicitud se pretende la nulidad de los siguientes actos administrativos: Resolución No. **2024 0312-2103** del 10 de octubre de 2024 “Por la cual se niegan excepciones” y Resolución No. 2024311-2850 del 23 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se decide un recurso de reposición”, proferidos por la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, dentro del proceso de cobro coactivo adelantado contra el convocante. Al término de la presentación y luego de deliberar sobre el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Judicial decidió aprobar la recomendación de **PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA** en relación con la pretensión arriba solicitada, en razón a que, los actos administrativos, Resolución No. 2024 0312-2103 del 10 de octubre de 2024 “Por la cual se niegan excepciones” y Resolución No. 2024311-2850 del 23 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se decide un recurso de reposición”, proferidos por la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali , se encuentran incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA., al transgredir el artículo 33 del Decreto 2245 de 2011 por haber vinculado como obligado solidario al Señor **JHON ALEXANDER COLORADO MONTOY**, sin que contara con esta calidad. Luego de analizar los actos, los hechos, argumentos y pruebas, se determinó que, de acuerdo con a consulta de RUT y Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el señor **JHON ALEXANDER COLORADO MONTOYA**, para la fecha de los hechos sancionados en el acto administrativo objeto de cobro, Resolución 001112 del 29 de julio de 2019, esto es del 1 de enero de 2013 a 31 de marzo de 2016, no ejercía como representante legal de la sociedad TITAN INTERCONTINENTAL S.A. En consecuencia, no es responsable solidario por concepto de la sanción cambiaría impuesta a la sociedad TITAN INTERCONTINENTAL S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2245 de 2011 y en aplicación del Parágrafo del artículo 831 del E.T, resulta procedente la excepción de falta de calidad de deudor solidario. A título de restablecimiento del derecho, se ordena desvincular al señor JHON ALEXANDER COLORADO MONTOYA, identificado con la C.C.No.10.025.793, del proceso de cobro con radicado número 2019220 adelantado para la ejecución de la sanción impuesta mediante Resolución No. 1- 88-241-601-001112 del 29 de julio de 2019 a la sociedad TITAN INTERCONTINENTAL S.A. y como consecuencia levantar las medidas cautelares ejecutadas en contra de los bienes del convocante. Lo anterior conforme al inciso final del artículo 89 de la Ley 2220 de 2022 que establece: “Cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo”. Este estudio se identifica así: ID, DIAN 15520 ID ekogui 315870 F.T. DIAN 13429 F.T. ekogui 1601827 Esta certificación se expide en Bogotá D.C., a los siete (7) días de abril de 2025. Se aportó certificación en 2 folios, suscrita por: EDGAR MAURICIO ÁVILA PALOMINO Secretario Técnico (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.En traslado la anterior propuesta de conciliación al apoderado de la parte convocante para que manifieste si esta de acuerdo con la propuesta: No conocía el documento pero de acuerdo con lo expuesto se accede a la formula tal cual como se leyó y quedo plasmado. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** El(La) Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) ; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022) . En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial del Distrito de Cali para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las partes convocante y convocada quedan notificadas en estrados Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf se da por terminada siendo las: **10:17 a.m**

VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA
Procurador(a) 60 Judicial I Administrativo